

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación y cambio de Tarifas a euros de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, incluidos los derechos de enganches, colocación y utilización de contadores.

Aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 30 de noviembre de 2001 los expedientes de modificación de Ordenanza, publicado acuerdo provisional en el BOC del día 12 de diciembre 2001, número 239. Sin que se hubiese presentado alegación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, queda elevada a definitiva.

NÚMERO 12 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHES, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

MODIFICACIONES

Artículo 4º. CUANTÍA.

Apartado B) INSTALACIÓN se suprime las dos referencias de alquiler de contadores para uso domestico e industrial, debiendo decir:

- Compra de contador. Máximo de 30,05 euros oscilando por debajo de este precio según el precio de facturación pagado en su momento por este Ayuntamiento. De ser necesario será revisado anualmente el precio máximo establecido.

Liquidación de la Tasa se efectuara de la forma siguiente:

Apartado 4.G):

G) Los contadores serán de dos tipos industriales y domésticos comprándose en este Ayuntamiento al precio establecido en el apartado 2B) «Tarifas» de este artículo 2º.

Apartado 4.A):

El cobro del servicio será anual con una lectura única de contadores en el mes de enero del ejercicio siguiente al facturado y poniéndose al cobro los recibos en el primer semestre.

CAMBIO A EUROS.

Artículo 4º Cuantía.

2. Las Tarifas de esta Tasa, serán las siguientes:

MATAMOROSA.

A) ALTAS.

- Por cada alta en el servicio o cambio de Titular: 30,05 euros.

- Por cada alta precedida de anterior baja, con el mismo propietario: 240,40 euros.

B) INSTALACIÓN.

- Por la instalación de contador por parte de personal Municipal: 15,02 euros.

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES (domésticos).

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos: 2,40 euros.

- Por excesos cada m3, a: 0,28 euros.

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos: 2,70 euros.

- Por excesos cada m3, a: 0,31 euros.

El mínimo de 2,40 euros/mes para consumo doméstico y 2,70 euros./mes para uso industrial, será para cualquier volumen de consumo inferior o igual a los 10 m3.

FRESNO DEL RÍO.

Los apartados A) Y B) contemplados en el supuesto de MATAMOROSA, serán los mismos para el pueblo de Fresno del Río.

C) CONSUMO DOMÉSTICO INCLUIDO BAJOS-GARAJES (doméstico).

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos: 1,80 euros.

- Por excesos cada m3., a: 0,22 euros.

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos: 2,10 euros.

- Por excesos cada m3., a: 0,25 euros.

El mínimo de 1,80 euros/mes para consumo doméstico y 2,10 euros/mes para uso industrial, será para cualquier volumen de consumo inferior o igual a los 10 m3.

Matamorosa, 29 enero de 2002.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

02/1985

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública del acuerdo definitivo de modificación, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua Potable.

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal denominada «Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Agua Potable» del Ayuntamiento de Guriezo, por el Pleno en Sesión Extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de diciembre de 2001 y una vez finalizado el plazo de exposición publica sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva a definitivo tal y como establece el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, de acuerdo con el artículo, 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por abastecimiento de agua potable.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en viviendas, establecimientos e industrias, gestionado por esta Ayuntamiento directa o indirectamente, a través de la red general municipal de suministro de agua potable.

Artículo 3º.-Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, que ocupen o utilicen las viviendas, establecimientos o locales en que se preste el servicio ya sean propietarios, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precarista a los que se les proporcione el servicio de abastecimiento de agua potable de la red municipal.

2º.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.-Responsables.

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquida-

dores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

5. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

6. A tal efecto se establecen las siguientes Tarifas.

Uso domestico o comercial:

– Mínimo de 30 metros cúbicos/trimestre : 0,45 e/m3 facturado.

– Exceso de 30 m3/trimestre a 50 m3/trimestre: 0,60 e/m3 facturado.

– Exceso de 50 m3/Trimestre: 0,90 e/m3 facturado.

– Uso ganadero o agraria:

– Mínimo de 30 m3/trimestre: 0,45 e/m3 facturado.

– Exceso sobre 30 m3 trimestre: 0,57 e/m3 facturado.

Uso Industrial:

– Mínimo de 30 m3/ trimestre: 0,51 e/m3 facturado.

– Exceso sobre 30 m3 /trimestre: 0,66 e/ m3 facturado.

Al agua de obra se le aplicara la Tarifa industrial.

– Altas de suministro del abonado contratante: 120,20 euros por vivienda.

– Conservación de contadores de 13 mm. de diámetro: 0,40 euros por mes .

– El IVA no esta incluida en estas Tarifas, aplicándola a las mismas excepto a las altas de suministro por abonado.

3.-las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible.

Artículo 8º.- Devengo.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Se entiende iniciado el servicio con el enganche a la red municipal de suministro correspondiente.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengaran el primer día de cada trimestre natural.

7.- Para los nuevos enganches posteriores, anteriores a la fecha oficial del devengo el consumo realizado anterior a este se acumulara al siguiente:

Artículo 9.-Declaración, liquidación de ingreso.

1.-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularan las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación y el ultimo mes natural siguiente. Estas ultimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y baja.

2º.-La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3º.-La apertura del procedimiento de apremio a partir de dos recibos impagados, determinara el procedimiento de corte del suministro de agua con arreglo al procedimiento regulado a estos efectos.

Artículo 10.-Cuadro de sanciones infracciones y sanciones.

Las infracciones establecidas en esta Ordenanza se sancionaran con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señalan a continuación:

– Toma ilegal de agua: 372,63 euros.

– Rotura de precintos: 276,47 euros.

– Manipulación intencionada del contador: 312,53 euros.

– Resistencia o negativa a la acción investigadora del prestador del servicio: 102,17 euros.

– Utilización del suministro para fin es distinto de los autorizados: 342,58 euros.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años por concepto de manipulación del contador, determinara la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

Si un contador resultara dañado como consecuencia de su manipulación este sera sustituido debiéndose abonar, independientemente de la sanción.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT.

Artículo 11: El costo de la instalación de contadores o su renovación será por cuenta del usuario.

Disposición transitoria primera: Período de adaptación de los suministros.

Se determina un período transitorio de seis meses a partir del siguiente de la publicación de la aprobación definitiva de la mencionada Ordenanza en el BOC.

Disposición transitoria segunda: Censado de los suministros.

Antes de los seis meses mencionados en la Disposición Transitoria primera, se actualizaran todos los suministros de agua del municipio. Debiendo ser eliminados por los interesados todos aquellos suministros existentes en la actualidad que no se quieran censar.

Todos los suministros que no estén censados al finalizar el plazo correspondiente, se cortaran por el contribuyente, teniendo la consideración de tomas clandestinas a todos los efectos.

Disposición transitoria tercera: Plazo para la instalación de contadores.

Al finalizar el período transitorio todos los suministros del municipio deberán de disponer de contador individual o informe técnico justificativo de otras circunstancias.

Las características del aparato contador, la instalación del mismo y su ubicación vienen determinadas por el Reglamento del servicio.

Disposición transitoria cuarta: Facturación durante el período transitorio.

En orden a la facturación, para no discriminar a los abonados que dispongan de contador al inicio del período de los que no lo tengan hasta el final, se determina que hasta finalizar el período transitorio, todos los suministros censados se facturaran por el mínimo de la Tarifa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales contra la referida Ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a partir de la publicación de este anuncio en el BOC en la forma y plazos que se establecen en los artículos. 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio.

Guriezco, 12 de febrero de 2002.–El alcalde (ilegible).
02/1997

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Mujer.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a su publicación.

PREÁMBULO

La creación del Consejo de la Mujer en Santa Cruz de Bezana, supone el reconocimiento del papel esencial que